



Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de

Expediente: **INFOCDMX/DLT.161/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.161/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción XLIII.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **infundada**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Alcaldía, infundada, denuncia, obligaciones de transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.161/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.161/2024**, relativo a la denuncia en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución con el sentido de **INFUNDADA** la denuncia, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Venustiano Carranza a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII B_Índice de la información	A121Fr43B_Índice-de-la-información-clasificada		Todos los periodos

[...][Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe con justificación. El dieciseis de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio **AVC/DUT/SAIP/059/2024** y su anexo **AVC/DUT/SAIP/122/2024** de veintiseis de enero de dos mil veinticuatro, de quince de enero de la misma anualidad, recibido a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia en los siguientes términos:

Oficio AVC/DUT/SAIP/059/2024:

[...]

En atención al Oficio MX09.INFOCDF/DEAEE/11.1/587/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, y enviado a este Ente Obligado vía correo electrónico el 15 de diciembre de 2023, en el cual señalan los requerimientos, recomendaciones y observaciones, derivadas de la Evaluación Censal 2023; y que se deben de atender en un terminó no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, e informar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior La Alcaldía Venustiano Carranza, hace de su conocimiento que se llevó a cabo la verificación de la información publicada en nuestra Página Institucional así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, efectuando la corrección y actualización a las observaciones efectuados por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

Por Lo que esta Alcaldía Venustiano Carranza, le solicita tenga a bien considerar que se atendió en tiempo y forma con lo solicitado en el oficio arriba mencionado.

[...]

Oficio AVC/DUT/SAIP/122/2024:

Por este conducto y en relación con el **EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.161/2024** recibido mediante correo electrónico el 23 de enero de 2024, en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza.

En este menester es importante señalar que el dicho del denunciante es completamente falso a la verdad, puesto como prueba principal se encuentra el hecho de que los elementos han sido previamente revisados y calificados mediante la verificación y evaluación de las obligaciones de transparencia que realiza la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, perteneciente al INFOCDMX, cabe mencionar que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022, este Sujeto Obligado obtuvo el 100 de cumplimiento, con lo que respecta al ejercicio 2023 obtuvo nuevamente una calificación favorecedora de 93.55, así mismo mediante el oficio AVC/DUT/SAIP/059/2024, remitido a la Dirección de Estado Abierto, Estudios Y Evaluación, dio cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Evaluación Censal 2023.

Así mismo y para descartar cualquier omisión se realizó un análisis de las fracciones denunciadas tanto en el portal de transparencia como en la página institucional del sujeto obligado, el cual arroja que las fracciones siguen cumpliendo los criterios de publicación, por lo que se considera que la denuncia debe desecharse

Por tanto, la prueba plena de este sujeto obligado es la misma evaluación, toda vez que se cumplieron cabalmente todos y cada uno de los criterios establecidos en ella, por lo cual la Alcaldía Venustiano Carranza, le solicita se considere presentada en tiempo y forma la información solicitada.

[Sic.]

V. Dictamen. El dieciseis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.113.2024** de quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual la **Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación**, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VI. Informe Complementario. Mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil veinticuatro esta Ponencia de conformidad con los artículos 164, segundo párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia, se le requirió al sujeto obligado un informe complementario solicitando remita el enlace electrónico en donde se observe la información señalada en el artículo 121, fracción XLIII, dado que, en el informe justificado, si bien señalan que la información ha sido actualizada en los ejercicios solicitados, no remiten enlace electrónico en donde pueda ser consultada la información en cita.

Por lo anterior, se requirió al Sujeto Obligado que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera el informe complementario respectivo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la **Alcaldía Venustiano Carranza** incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción XLIII, así como por

incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción XLIII formato B, del artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

[...]

Por lo anterior, la **DEAEE** efectuó el quince de febrero de dos mil veinticuatro, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (los Lineamientos).

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto al artículo 121, formato B, fracción XLIII de la Ley de Transparencia, sobre recibir recursos públicos por cualquier concepto; se deberá **actualizar semestralmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal **institucional disponible en la dirección electrónica:**

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracción XLIII, apartado B de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Venustiano Carranza, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

De la verificación realizada se observó que, la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción XLIII formato B, publica la información actualizada conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal institucional				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.161/2024	121 XLIII B Índice de información clasificada	Semestral. información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.	Cumple	Conforme a los lineamientos técnicos de evaluación

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121, formato B, fracción XLIII de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Alcaldía Venustiano Carranza en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracción XLIII, apartado B de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPOT se observó que, la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción XLIII formato B, publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.161/2024 <div style="border: 2px solid red; width: 100px; height: 20px; margin-top: 5px;"></div>	121 XLIII B, de índice de información clasificada	Semestral. información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.	Cumple <div style="border: 2px solid red; width: 80px; height: 20px; margin-top: 5px;"></div>	Conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Así como, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, formato B, fracción XLIII de la Ley de Transparencia conforme a lo dispuesto en el presente dictamen.

Debido a lo aquí fundado y motivado, resulta **infundada** la denuncia interpuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.